CONTRATO PRIVADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE OCESA PROMOTORA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO DE MANERA CONJUNTA POR EL LIC. JORGE RUBEN URIZA GONZALEZ Y POR EL SR. RENE REYES ESPINOSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "OCESA", Y POR LA OTRA PARTE ASOCIACION DE MAQUILADORAS, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSE LUIS ARMENDARAIZ BAILON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

a) Declara OCESA por conducto de sus apoderados legales:

- 1. Es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, legalmente constituida en los términos de la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. 12,515 de fecha 10 de octubre de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Joel Chirino Castillo, Titular de la Notaría Pública No. 90 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F., bajo el folio mercantil No. 268700, con la denominación Servicios de Participación Corporativa, S.A. de C.V.
- 2. Por medio de la escritura pública No. 49,418 de fecha 5 de marzo de 2002, otorgada ante la fe del Lic. Javier Cevallos Lujambio, Titular de la Notaría Pública No. 110 del Distrito Federal, se modifico la denominación de la sociedad a Grand Inmobiliario, S.A. de C.V.
- 3. Por medio de la escritura pública No. 81,310 de fecha 6 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Titular de la Notaría Pública No. 121 del Distrito Federal, se modifico la denominación de la sociedad a OCESA Promotora, S.A. de C.V.
- 4. Sus apoderados legales cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y de obligar a OCESA, según consta en la escritura pública número No. 81,310 de fecha 6 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Titular de la Notaría Pública No. 121 del Distrito Federal, y que dichos apoderados declaran, bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna;
- 5. Que cuenta con los elementos técnicos, humanos y financieros suficientes, para dar cumplimiento a lo regulado por el presente contrato.
- 6. Que es su intención la celebración del presente contrato con EL CLIENTE, en los términos del mismo, por así convenir a sus intereses.

b) Declara EL CLIENTE por conducto de su representante legal que:

1. Es una asociación civil de nacionalidad mexicana, legalmente constituida en los términos de la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No.1456 de fecha 07 de Febrero de 1974, otorgada ante la fe del Lic Jose Reyes Estrada, Titular de la Notaría Pública No. 18 de distrito bravos, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de distrito bravos, bajo el folio mercantil No. 58.

MANÁ Cd. Juárez

- 2. Que su representante legal cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, según se desprende de lo contenido en la escritura pública No. 7,891 de fecha 6 de enero de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Manuel del Villar y Garza, Notario Público No. 9 de Ciudad Juárez, Distrito Bravos, chihuahua, y que dicho representante declara que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- 3. Cuenta con los elementos materiales, técnicos, humanos y financieros suficientes, para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en los términos del presente contrato;
- 4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave AMA740207UY2;
- 5. Es su intención la celebración del presente contrato con OCESA, en los términos del mismo, por así convenir a sus intereses;

c) Declaran las partes:

- 1. Que en la celebración del presente contrato no media dolo, error o mala fe;
- 2. Las partes conjuntamente declaran que se reconocen la personalidad con que se ostentan y su capacidad para celebrar este instrumento, que en el otorgamiento de su consentimiento no medió vicio alguno, por lo que es su deseo celebrar el presente instrumento, a efectos de lo cual, convienen en las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- RATIFICACIÓN DE DECLARACIONES. Las partes ratifican el contenido de las declaraciones contenidas en el presente instrumento, manifestando que el contenido de las mismas refleja la realidad, y en ningún caso es falso, incompleto, inexacto o induce al error, por lo que, para los efectos conducentes, se incorporan como parte del contenido de las obligaciones materia de este contrato.

SEGUNDA.- OBJETO.- Por medio del presente contrato, EL CLIENTE contrata los servicios profesionales de OCESA, a fin de que éste le preste los servicios de coordinación y producción artística, en los términos del presente contrato, a fin de llevar a cabo la presentación del grupo de artistas conocidos como "MANÁ" (en lo sucesivo el "ARTISTA"), que tendrá verificativo el día 12 de octubre de 2011, en Ciudad Juárez, Chihuahua (en lo sucesivo "EL EVENTO" y/o "PRESENTACION"), en el inmueble conocido como "Estadio Olímpico Benito Juárez", (en lo sucesivo "EL INMUEBLE") a las 20:00 horas.

La PRESENTACION tendrá una duración mínima de 90 (noventa) minutos y bajo las siguientes condiciones de cupo y precios de boletos:

CANCHA A1	AFORO 3,000	\$ 1,200.00
CANCHA A2	AFORO 3,000	\$ 900.00
CANCHA B1	AFORO 4,500	\$ 600.00
CANCHA B2	AFORO 4,500	\$ 300.00
GRADAS OESTE	AFORO 5,105	\$ 100.00
GRADAS ESTE	AFORO 5,410	\$ 100.00
GRADAS SUR	AFORO 5,016	\$ 50.00

MANÁ Cd. Juárez

TERCERA.- OBLIGACIONES DE OCESA.- Adicionalmente a las obligaciones adquiridas en otras cláusulas del presente contrato, OCESA, bajo su cuenta, responsabilidad y cargo, se obliga frente a EL CLIENTE, a realizar o proporcionar las actividades y servicios siguientes:

- a) La contratación del ARTISTA y el personal que lo acompañe;
- b) Proveer o, en su caso, absorber el costo, del hospedaje en la ciudad donde se lleve a cabo EL EVENTO tanto del ARTISTA y del personal que lo acompañe;
- c) Proveer los viáticos necesarios al ARTISTA y al personal que lo acompañe;
- d) Proveer o, en su caso, absorber el costo de la transportación aérea y local del ARTISTA y del personal de éste;
- e) Proveer los equipos de audio, iluminación, planta de luz, y demás elementos de producción necesarios para EL EVENTO;
- f) Proveer el escenario para EL EVENTO;
- g) Proveer la mudanza de los equipos de producción.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE.- Adicionalmente a las obligaciones adquiridas en otras cláusulas del presente contrato, EL CLIENTE, bajo su cuenta, responsabilidad y cargo, se obliga a realizar las siguientes actividades siguientes:

- a) La tramitación y obtención de los permisos necesarios para al celebración del EVENTO;
- b) La contratación del INMUEBLE en donde se realizará EL EVENTO, debiendo estar disponible el INMUEBLE para la realización del montaje y armado del EVENTO, 4 (cuatro) días antes de la fecha del EVENTO;
- c) Realizar la contratación de los elementos y servicios de seguridad, boleteros, limpieza, acomodadores, servicio médico, taquilleros y demás elementos y servicios que le llegara a notificar OCESA, además de los establecidos en el presente contrato, en cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente contrato, bajo la supervisión de OCESA, obligándose a solicitar la autorización y aval de OCESA respecto a todos los servicios y los elementos relacionados con el EVENTO.

Las partes acuerdan que en caso de que el CLIENTE realice la contratación de elementos y/o servicios que no cuenten con la autorización de OCESA y no cumplan con las características y calidad que OCESA requiera, OCESA podrá realizar la contratación de los elementos y/o servicios requeridos, debiendo absorber el CLIENTE los costos que ello generara.

- d) Realizar la venta de los boletos del EVENTO, de acuerdo con lo especificado en el presente contrato;
- e) La contratación de la publicidad del EVENTO, la cual deberá ser aprobada por OCESA;
- f) Contratación y colocación de los baños que le indique OCESA;

- g) Contratación y colocación de servicios y productos de OCESA le requiera para la correcta realización del EVENTO.
- h) Obtener a su costa los permisos necesarios de las autoridades correspondientes, a fin de que se permita estacionar los trailers que transportan la producción del EVENTO afuera del Inmueble durante el montaje, duración y desmontaje del EVENTO;
- Realizar las gestiones necesarias a fin de que el Inmueble permita durante el montaje y desmontaje del EVENTO, el acceso de camionetas y montacargas a la zona en la que se coloque el escenario, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa la cancha del Inmueble en caso de existir, así como a proporcionar las hojas de triplay necesarias para el arrastre de los equipos;
- j) Entregar a OCESA 75 (setenta y cinco) boletos de cortesía que permitan el acceso al EVENTO en la mejor zona, centrados y en las primeras filas, los cuales deberán ser entregados el día natural siguiente a la fecha del inicio de la venta al público.

QUINTA.- LIMITACIONES.- Las partes reconocen y aceptan que ninguna persona podrá tener acceso a *backstage* y/o camerinos, excepto aquellas personas que las partes conjuntamente y por escrito, autoricen, como consecuencia de su participación en la organización de la PRESENTACION y siempre y cuando las mismas se encuentren debidamente acreditadas conforme al procedimiento que acuerden OCESA y EL CLIENTE.

SEXTA.- IMPUESTOS, CUOTAS SINDICALES Y PERMISOS.- EL CLIENTE se obliga a tramitar y cubrir cualquier importe por concepto de permisos y pago de impuestos, ya sea de carácter local o federal, que puedan generarse o ser necesarios para la realización de la PRESENTACION en la ciudad en la que se llevara a cabo la PRESENTACION, (excepto impuestos propios de los ingresos recibidos por OCESA y/o el ARTISTA).

SEPTIMA.- PATROCINIOS.- El CLIENTE se obliga a cumplir con los beneficios otorgados a los patrocinadores que OCESA le notifique por escrito en el desarrollo de la PRESENTACION y a solicitar a OCESA la autorización de los patrocinadores locales a los que EL CLIENTE quiera vincular con el EVENTO con al menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de las PRESENTACIONES.

Las partes acuerdan que en ningún momento podrá existir ningún tipo de publicidad de marcas comerciales sobre, a un costado y detrás del escenario. El nombre o imagen del ARTISTA o cualquier otro similar no podrán ser utilizados para promocionar de ninguna forma, cualquier tipo de producción o servicio, ni se usara directa o indirectamente en conexión de cualquier otro convenio comercial, sin el previo consentimiento por escrito de OCESA.

Este contrato es un contrato de prestación de servicios artísticos, por tanto OCESA no autoriza al CLIENTE al uso del nombre del ARTISTA, su imagen individual, el facsímil de su firma o la autorización del logotipo o la marca "MANÁ" para fines no relacionados con la presentación del espectáculo objeto de este contrato, en caso de que el CLIENTE incumpla lo establecido en la presente cláusula, se dará por terminado el presente contrato de forma inmediata sin necesidad de declaración judicial alguna, debiendo el CLIENTE liquidar la totalidad de la contraprestación establecida en el presente contrato a OCESA.

2

En caso de que el CLIENTE incumpla lo establecido en la presente cláusula, OCESA le notificara por escrito su incumplimiento, debiendo EL CLIENTE liquidar a OCESA los daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL EVENTO.- En caso de que el ARTISTA no pudiera llevar a cabo la realización del evento estipulado en este contrato debido a caso fortuito o causas de fuerza mayor ocurridas previo al inicio de la PRESENTACION, terremotos, o cualquier hecho de la naturaleza o actos del hombre ajenos a las partes, o enfermedad comprobable por parte del ARTISTA o cualquier miembro de su banda musical, las partes acordarán una nueva fecha para la reposición de la PRESENTACION cancelada y en caso de no ser posible por causas atribuibles a la ARTISTA, OCESA devolverá a EL CLIENTE las cantidades recibidas de este último.

El CLIENTE, bajo protesta de decir verdad, reconoce, acepta y se obliga a que bajo ninguna circunstancia, en ningún momento y por ningún motivo podrá retener bienes y/o personas, para lo cual se encuentra debidamente advertido de las penas en que incurren las personas que priven ilegalmente la libertad de las personas y/o retengan bienes sin derecho expreso alguno.

En caso de que el CLIENTE, por así convenir a sus intereses decida cancelar el evento, desde este momento autoriza a OCESA a conservar el importe total de la contraprestación establecida en el presente contrato, o en caso de que este no hubiere sido pagado en su totalidad, se obliga a pagar el saldo al momento de cancelar el evento, en caso de no hacerlo se obliga a pagar intereses moratorios a una tasa correspondiente a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) vigente a la fecha del incumplimiento, más seis puntos porcentuales, misma que será calculada diariamente, sobre saldos insolutos. Independientemente de lo anterior, el CLIENTE, acepta y reconoce que en caso de dar por cancelado el evento objeto del presente contrato, de manera automática se dará por terminado el presente contrato y el CLIENTE liberara de toda responsabilidad a OCESA.

Independientemente de lo manifestado en el párrafo inmediato anterior, en caso de que el evento sea cancelado por causas imputables al CLIENTE citándose de manera enunciativa más no limitativa la falta de pago del precio en los términos antes citados, no haber obtenido previamente los permisos o licencias gubernamentales, no cumplir con los requerimientos citados en este contrato para el inmueble en donde se realizará el evento, no realizar la operación del EVENTO conforme los lineamientos señalados por OCESA, no contar con un aforo de al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) o cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el presente contrato, el CLIENTE se obliga a liquidar el importe total de este contrato en la fecha acordada en el presente contrato.

Cuando el evento sea cancelado por causas imputables a OCESA, este se obliga a realizar la devolución de las cantidades dadas en anticipo por el CLIENTE, quedando así totalmente liberados tanto el ARTISTA como OCESA de cualquier responsabilidad administrativa, civil, penal o laboral que pudiera ocasionar dicho incumplimiento.

NOVENA.- PUBLICIDAD.- El CLIENTE se compromete a realizar la publicidad adecuada para el evento a través de radio, televisión, prensa, mantas, volantes, posters y otro medio que crea conveniente, con el tiempo necesario de anticipación, según la fecha del evento, para garantizar el éxito del mismo.

Las partes acuerdan que OCESA le entregara a EL CLIENTE el arte que deberá contener el material publicitario que EL CLIENTE producirá y sea necesario para realizar la difusión y

MANÁ Cd. Juárez

promoción de la presentación del ARTISTA. Se entenderá como material publicitario aquel que de forma enunciativa más no limitativa comprende prensa, radio, tv, posters, panfletos, propaganda, video, etc., dicho arte no podrá ser modificado por EL CLIENTE de forma alguna, incluyendo pero no limitando la cama de música; en caso de que EL CLIENTE necesitara modificar el arte, deberá solicitárselo a OCESA, a fin de que éste determine su procedencia y realice los cambios solicitados en su caso.

EL CLIENTE se obliga a no producir y utilizar material publicitario que contenga un arte distinto al entregado por OCESA para la difusión y promoción del EVENTO.

La difusión y promoción del EVENTO se realizara de la siguiente forma:

- El ARTISTA debe recibir el cien por ciento del crédito, no compartiendo crédito con artistas, compañías, empresas, similares o afines, sin la autorización por escrito de OCESA.
- b. El CLIENTE no podrá programar sin el consentimiento por escrito de OCESA y del ARTISTA, ningún tipo de acto social, "meets and greets", firma de autógrafos, llamadas con medios, entrevistas, conferencia de prensa, radio, televisión o compromiso de cualquier otra índole para el ARTISTA, quedando el CLIENTE sometido a las acciones que pudieran derivarse en caso de incumplimiento a lo mencionado en el presente inciso.
- c. El CLIENTE no podrá realizar publicidad sobre un artista o persona diferente al que por este instrumento se obliga a prestar sus servicios artísticos (ARTISTA original), por lo que el CLIENTE libera y deja en paz y a salvo a OCESA sobre cualquier reclamación, queja, demanda civil o administrativa, denuncia penal o cualquier otra acción que se pretenda imponer en contra de OCESA por la falsa, viciada o diferente publicidad que haga el CLIENTE sobre la imagen, nombre, características, derechos autorales, interpretaciones, etc., del ARTISTA original.
- d. En caso de que OCESA detecte mediante el envío de su personal, que el CLIENTE se encuentra realizando publicidad o promoción que no cumpla con las características a que se obligo conforme lo estipulado en la presente cláusula, OCESA se reserva el derecho de cancelar el EVENTO y rescindir el presente contrato.

En caso de que el CLIENTE incumpla lo establecido en la presente cláusula, OCESA le notificara por escrito su incumplimiento, debiendo EL CLIENTE liquidar a OCESA los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA.- BOLETAJE Y TAQUILLA.- El CLIENTE se obliga a realizar la venta de los boletos que permitan el acceso de los asistentes al EVENTO por el sistema autorizado por OCESA, el cual deberá tener reconocimiento internacional y experiencia de al menos 15 (quince) años, en caso de no existir dicho sistema en la ciudad en la que se desarrollara el EVENTO, EL CLIENTE deberá realizar la venta con boletos impresos ("boleto duro") a través del sistema autorizado por OCESA. Los boletos deberán tener la leyenda que OCESA le proporcione, la cual no podrá ser modificada.

EL CLIENTE deberá dar la instrucción a la persona responsable del sistema de venta de boletaje a fin de que OCESA tenga acceso al sistema y pueda conocer el estado de la venta de boletos de la PRESENTACION.

Asimismo, EL CLIENTE se obliga a devolver al sistema de boletaje 3 (tres) días antes del EVENTO los boletos impresos no vendidos, a fin de conocer el aforo del EVENTO.

Las partes acuerdan que en caso de que EL CLIENTE incumpla lo establecido en la presente cláusula, OCESA cancelara la realización del EVENTO y dará por terminado el presente contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, obligándose EL CLIENTE a liquidar la contraprestación establecida en el presente contrato a favor de OCESA.

DÉCIMA PRIMERA.- VENTA DE ARTÍCULOS PUBLICITARIOS.- OCESA tendrá derecho exclusivo y único, más no la obligación de vender souvenirs, programas y todo tipo de mercancías directamente relacionados con el evento, incluyendo material grabado relacionado con o durante la presentación.

El CLIENTE se obliga a dar acceso a las personas que vayan autorizadas por OCESA y/o el ARTISTA para realizar ventas y darle todas las facilidades necesarias para que realicen su labor. Dichas personas podrán andar deambulando dentro del Inmueble con mercancía para venta.

En caso de que exista alguna comisión en el Inmueble por la venta de la mercancía, EL CLIENTE notificara a OCESA con la debida anticipación a fin de que el personal de OCESA acuerde directamente con el Inmueble y pague los cargos que se deriven por la venta de la mercancía.

El CLIENTE no podrá regalar ningún artículo promocional del ARTISTA citándose de manera enunciativa y no limitativa los programas, pósters, discos, cassettes, camisetas, gorras, etc.

DÉCIMA SEGUNDA.- REPRODUCCIÓN PROHIBIDA DEL CONCIERTO.- OCESA es la única autorizada para llevar a cabo en cualquier momento grabaciones o transmisiones auditiva/visual de la totalidad o parcialidades del EVENTO, El CLIENTE se obliga a no permitir ningún tipo de grabación o transmisión auditiva/visual, de ninguna parte del evento sin el previo consentimiento por escrito de OCESA, por lo que no será válido ningún tipo de acuerdo verbal para este ni para ningún otro efecto del presente contrato.

En caso de surgir cualquier controversia derivada del contenido de la presente cláusula, El CLIENTE se obliga a sacar en paz y a salvo a OCESA de cualquier reclamación originada por el incumplimiento del CLIENTE al contenido de la presente cláusula, siendo éste el único responsable de tales hechos sancionados por la Ley Federal de Derechos de Autor y Código Penal en su caso.

OCESA será la única que podrá acreditar al personal de los medios de comunicación que ingresarán a grabar y tomar fotografías del EVENTO, en el entendido que únicamente podrán desarrollar sus actividades en los lugares y momentos que OCESA les indique.

DECIMA TERCERA.- SEGURIDAD DEL EVENTO.- Única y exclusivamente el ARTISTA y el representante de OCESA, tendrán acceso al área de escenario, camerinos y podrán permitir el acceso de otras personas a estas instalaciones, asimismo las partes acuerdan que el jefe de seguridad y operaciones y el personal contratado por EL CLIENTE estará bajo las indicaciones del jefe de operaciones de OCESA en todo lo relacionado con el EVENTO.

El acceso del ARTISTA al local de actuación, así como al área destinada a camerinos, será independiente a la del público y debidamente protegido con el personal de seguridad que el CLIENTE haya contratado a su costa para tal efecto.

En las presentaciones que el ARTISTA lleve a cabo en lugares como plazas de toros, estadios, auditorios y en general locales con gran aforo, el CLIENTE prohibirá la venta de bebidas con envase de vidrio, metal y otros objetos que puedan causar daño o poner en riesgo la integridad de las personas, en caso de ser arrojados, las bebidas serán servidas en envases de plástico o cartón. Si algún objeto fuera arrojado al ARTISTA mientras se encuentra dentro del local de actuación, OCESA se reserva el derecho de ejercitar acción legal en contra de quien resulte responsable y podrá interrumpir o cancelar la actuación del ARTISTA, sin perjuicio de que el CLIENTE liquide a OCESA en su totalidad la contraprestación pactada en el presente instrumento.

El evento se realizará para un máximo de público establecido en la clausula primera de este contrato, por lo que en caso de ser mayor el número de audiencia, OCESA podrá rescindir el presente contrato, cancelando la presentación del ARTISTA; sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad alguna para OCESA.

La seguridad que se contrate para el inmueble y para el público asistente será por cuenta y costa del CLIENTE, por lo que deberá contener como mínimo las siguientes medidas de seguridad para el ARTISTA y público asistente; en consecuencia, el CLIENTE, en ningún momento podrá disminuir dichas medidas, pero si podrá ampliarlas:

- 1) Los elementos de seguridad necesarios para salvaguardar al público asistente, al ARTISTA y al personal del ARTISTA y el personal de OCESA, por lo menos con 3 horas de anticipación a que comience el evento y hasta la total conclusión del mismo; así mismo cuando el ARTISTA, su personal y el personal de OCESA sean llevados al hotel de hospedaje; un mínimo de 10 elementos de seguridad deberán permanecer en el mismo durante la estancia de estos.
- 2) Los elementos de seguridad necesarios para la protección del equipo del ARTISTA, desde que se empiece a desmontar éste del escenario y hasta que sea totalmente cargado en el tráiler.
- Al momento de la celebración del presente instrumento, el CLIENTE proporcionará a OCESA, el número telefónico, dirección de casa y oficina del encargado de seguridad, del encargado del local y de cualquier otra persona que pueda ser requerida en caso de emergencia.
- Todo el personal de seguridad, deberá contar con un gafete con fotografía previamente autorizado por el CLIENTE.
- 5) Señalización de las áreas de salida, salida de emergencia, extintores, baños, etc.
- 6) El inmueble debe de abrir sus puertas dos horas antes del inicio del evento.
 - El personal de seguridad, deberá revisar al público asistente a efecto de que no se introduzcan cámaras de fotografía o video, así como ningún aparato de grabación; así mismo, deberán revisar que el público asistente no introduzca armas de fuego, armas blancas, artículos de vidrio o de cualquier otro material que pueda ocasionar lesiones, también deberá revisar que ninguna persona introduzca algún tipo de droga, tóxico, enervante, bebida alcohólica, etc.
 - En el caso de cámaras de fotografía o video, el representante de OCESA será la única persona que mediante escrito pueda autorizar la entrada este tipo de aparatos.
- 8) El CLIENTE será responsable en todo momento de la seguridad de todo el evento, por lo que en caso de incumplimiento OCESA podrá cancelar el evento y en consecuencia dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna para OCESA o para el ARTISTA.

- Asimismo el CLIENTE se compromete y obliga a contratar, con la compañía de seguros de su elección, un seguro que cubra todas y cada una de las actividades a que se refiere el presente contrato, que de manera enunciativa más no limitativa representan, responsabilidad civil, montaje y desmontaje, etc. La póliza del seguro mencionado en el presente punto, deberá ser exhibida en original y copia a OCESA antes de que empiece el evento, por lo que en caso de que EL CLIENTE no lo haga, y haya algún percance, el CLIENTE deberá hacerse responsable de resarcir el daño y de sacar en paz y a salvo a OCESA, pudiendo éste último, cancelar el evento y en consecuencia dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna para OCESA o para el ARTISTA.
- 10) El CLIENTE se obliga a instalar, a su cargo cuatro extinguidores de CO2, al pie del escenario y uno en el área de consola perfectamente señalados.
- 11) El CLIENTE se obliga a contratar a su costa un seguro de responsabilidad civil que garantice al ARTISTA y a OCESA, el pago de indemnización causada en caso de accidente durante la preparación del evento y hasta el termino de este.
- 12) El CLIENTE se obliga a contratar a su costa y tener en el inmueble en donde se realizara el evento un mínimo de servicios de bomberos y ambulancias con paramédicos.
- 13) El CLIENTE será responsable de la tramitación y obtención del permiso requerido para la presentación de pirotecnia (fuegos artificiales, efectos especiales, etc.), en el entendido de que este libera de toda responsabilidad y se compromete a sacar en paz y a salvo a OCESA sobre cualquier reclamación, demanda o acción legal relacionada con la presentación de dicha pirotecnia.

DÉCIMA CUARTA.- CONTRAPRESTACION.- La contraprestación por la presentación del espectáculo será de \$22'840,000.00 (veintidós millones ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), mas el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El pago de las contraprestaciones se realizará de acuerdo a lo establecido a continuación:

- a) La cantidad de \$862,068.97 (ochocientos sesenta y dos mil sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.) más IVA el día 26 de septiembre de 2011.
- b) La cantidad de \$10'172,413.79 (diez millones ciento setenta y dos mil cuatrocientos trece pesos 79/100 M.N.) más IVA el día 30 de septiembre de 2011.
- c) La cantidad de \$11'805,517.24 (once millones ochocientos cinco mil quinientos diecisiete pesos 24/100 M.N.) más IVA el día 7 de octubre de 201.

Estos pagos se realizaran con cheque de caja o certificado a nombre de Ocesa Promotora, S.A. de C.V. y deberán ser entregados en el domicilio de OCESA o mediante orden de abono en la cuenta bancaria que OCESA le indique al CLIENTE.

Las partes convienen en que OCESA deberá recibir íntegramente las cantidades mencionadas en esta cláusula en las fechas estipuladas en este contrato, en el entendido de que si el CLIENTE optara por realizar dicho pago mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio interbancario, este deberá prever el tiempo de acreditación de dichas cantidades en la cuenta de OCESA que establecen las prácticas bancarias, es decir, que las cantidades que correspondan a OCESA deberán estar efectivamente disponibles en la cuenta en el día acordado, quedando estipulado que OCESA en todo momento podrá cancelar, sin responsabilidad para OCESA, la presentación del ARTISTA, en caso de que el CLIENTE no cumpla en tiempo y forma el pago correspondiente.



JJ)

En caso de incumplimiento de pago por parte del CLIENTE, por medio del presente instrumento instruye a la empresa contratada por éste para la comercialización del boletaje del EVENTO a entregar a OCESA la totalidad de las cantidades que le correspondan al CLIENTE relacionadas con el EVENTO, así mismo se obliga a realizar las gestiones necesarias a fin de que la presente instrucción sea acatada por la empresa de venta de boletos antes mencionada.

OCESA se obliga a entregar a EL CLIENTE, una factura que ampare cada uno de los pagos que conforme a lo anterior deban verificarse, mismas que deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos que al efecto señalan las leyes fiscales vigentes.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.-El presente contrato iniciará sus efectos precisamente en la fecha de firma del presente Contrato, y continuará en vigor precisamente hasta el 13 de octubre de 2011.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.- La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva de OCESA parte que la genere. ECLECTIC no podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Las partes convienen en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Contrato, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las partes. Por lo anterior, las partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de los servicios objeto del presente contrato, no la divulguen y que terceras personas ajenas a las partes, no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las partes llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente para el Distrito Federal referentes a la revelación de secretos así como de la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional, en que incurriría en el caso de incumplimiento de la presente Cláusula.

Sin perjuicio de la vigencia de este contrato, la obligación de confidencialidad antes descrita, es por un periodo de 5 años a partir de la terminación de su vigencia. Asimismo, las partes convienen que no será considerado incumplimiento a lo establecido en esta Cláusula, en el caso que alguna de estas revelara este contrato, en todo o en parte, en cumplimiento a alguna disposición legal aplicable y vigente, o por resolución definitiva emitida por autoridad competente.

DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Cada una de las partes asumirá sus responsabilidades fiscales y administrativas por la celebración del presente contrato y las obligaciones para cada una que del mismo se derivan. Asimismo, ambas partes reconocen y aceptan que el presente contrato solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, siendo cada una de las partes individualmente responsable por las obligaciones a su cargo establecidas en el mismo, por lo que en caso de controversia derivada de lo anterior, se obligan a sacar en paz y a salvo a la parte que corresponda por las reclamaciones que pudiesen surgir, motivo de tales obligaciones.

Todos los plazos previstos en este contrato son esenciales, y deberán cumplirse sin términos de gracia o cortesía.

La renuncia a los derechos derivados de este contrato por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir de la otra Parte el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato en una o más ocasiones no podrá ser considerada en ningún caso como renuncia al correspondiente derecho, ni privará a esa Parte de la facultad de exigir el estricto cumplimiento de la (s) obligación (es) contractual (es) a posteriori.

DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS.- Las partes convienen en que todos los gastos generados o causados como resultado de las negociaciones e instrumentación del presente contrato, su ejecución y formalización, así como la de todas las condiciones señaladas en el presente contrato y los actos corporativos necesarios o derivados del presente contrato serán cubiertos por cada una de las partes, según incurran en ellos.

DÉCIMA NOVENA.- AUTORIZACIONES.- Cada una de las partes tendrá bajo su entera responsabilidad la obtención de los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de las actividades que les correspondan de conformidad con lo establecido en este instrumento, en el entendido que se obligan desde este momento a sacar en paz y a salvo a su contraparte o cualquier tercero de responsabilidad alguna derivada de las acciones pretendidas en su contra por terceros ajenos a las partes.

Caso contrario, la parte afectada podrá optar por defenderse en lo personal, obligándose la parte que corresponda a cubrir los gastos y costos de abogados, asesorías, gastos judiciales o extrajudiciales, así como los daños, perjuicios o pérdidas que se produjesen, por estas causas y demás que la parte afectada tuviese que erogar para estos efectos o por ello, dejare de obtener.

No obstante, las partes de este Contrato se obligan a cooperar en la obtención de todas las autorizaciones que se requieran para la realización de las operaciones que en el mismo se establecen, así como para el cumplimiento de las obligaciones que en este Contrato se contemplan.

VIGÉSIMA.- CESIÓN.- Sin el previo consentimiento por escrito de las partes, el presente Contrato, así como sus derechos y obligaciones, no podrán ser cedidos o transferidos a ninguna persona, empresa, sociedad, entidad y/o asociación, bajo ningún título.

No obstante lo anterior, OCESA podrá ceder total o parcialmente los derechos que asume por este contrato, sin más requisito que un aviso dado a su contraparte a más tardar al décimo día hábil siguiente a la fecha en que dicha cesión surta sus efectos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES E INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Este instrumento no podrá ser modificado o alterado en todo o en parte sin el consentimiento mutuo por escrito de las partes. Considerando que este instrumento es la manifestación expresa de la voluntad de ambas partes en relación con su objeto, el mismo invalida los acuerdos orales y escritos alcanzados al respecto con anterioridad a la fecha de su celebración. Cualquier modificación al mismo deberá realizarse por escrito.

Las partes manifiestan que el presente documento contiene el acuerdo total alcanzado por las partes, por lo que el presente documento deja sin efecto acuerdos previos, ya sea que hayan constado por escrito o se hayan adquirido de manera verbal. Acuerdan igualmente que cualquier modificación al presente, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constar la firma de las partes que lo suscriben.

Este contrato, formará, conjuntamente con sus anexos, un solo instrumento, por lo que estos anexos se considerarán como insertos a la letra en el contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los encabezados de cada una de las Cláusulas de este contrato, tienen exclusivamente fines de redacción y claridad, por lo que en ningún caso tendrán efectos sobre la validez del contenido y/o condiciones establecidas en el mismo.

La declaración de nulidad o invalidez de cualquier Cláusula contenida en el Contrato por laudo o sentencia no afectará a la validez y eficacia de las demás Cláusulas. Las Partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la Cláusula o Cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES Y AVISOS.- Las notificaciones y/o avisos que hagan las partes se enviarán por escrito, por correo certificado o electrónico, mensajería especializada, telecopia (fax) confirmada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, a los domicilios de las partes que a continuación se señalan, en días y horas hábiles. Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que las partes se dirijan en términos de esta Cláusula se entenderán recibidas al día inmediato siguiente al de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Las partes señalan como sus domicilios para efectos de lo anterior, los siguientes:

Para OCESA el ubicado en Leibnitz No. 1 Piso 5 Despacho 502; Col. Anzúres; C.P. 11590; Delegación Miguel Hidalgo; México, D.F., At'n: Lic. Jorge Rubén Uriza González (juriza@cie.com.mx)

Con copia obligatoria a Avenida Rio Churubusco y Añil s/n; Col. Granjas México, México, D.F., Código Postal 08400; Atención: Lic. Jorge R. Uriza González (juriza@cie.com.mx)

Para EL CLIENTE, el ubicado en Antonio J. Bermudez No. 3545, Carr. Juárez Porvenir y Cto. BE3994, Partido Senecu, Ciudad Juárez, Chihuahua.

Las partes deberán comunicarse por escrito, en términos de la presente Cláusula, cualquier cambio a sus domicilios, correo electrónico y número de fax. Mientras no sea comunicado algún cambio a los mismos, toda comunicación surtirá sus efectos en los domicilios o a los números de fax antes indicados.

VIGÉSIMA TERCERA.- MARCO LEGAL Y ALCANCE DEL CONTRATO.-Cada una de las partes se obligan a observar en todo momento durante la vigencia de este Contrato, todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables en relación con las operaciones a que se refiere el presente Contrato.

Las partes asumen la obligación de exigir el cumplimiento del presente Contrato, en todos sus términos, según sea aplicable, por parte de sus directivos, funcionarios, empleados,

representantes, apoderados, factores, agentes, asesores y demás personas involucradas en el cumplimiento, instrumentación, ejecución o en conocimiento de las disposiciones de este instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.- El presente contrato se regirá por la legislación mercantil aplicable en la República Mexicana. Asimismo, para la resolución de cualquier controversia que se origine con motivo del mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, por la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Una vez leído el presente contrato con anexos y enteradas las partes de la fuerza y alcance legal del mismo, lo firman por duplicado el día del 2011.

OCESA OCESA PROMOTORA, S.A. DE C.V.

Jorge Rubén Uriza González

EL CLIENTE ASOCIACION DE MAQUILADORAS, A.C.

José Luis Armendariz Bailon

TESTIGO

Jaqueline del Castillo Cisneros

Rene Reyes Espinosa

LEIBNITZ No. 1 PISO 5 DESPACHO 502 COL. ANZURES C.P.: 11590 MEXICO, D.F. DELEG. MIGUEL HIDALGO R.F.C.: OPR0010101S5

FACTURA No 3968

ASOCIACION DE MAQUILADORAS AC

AMA740207UY2

ANTONIO J BERMUDEZ # 3545 PARTIDO SENECU CD. JUAREZ, CHIHUAHUA C.P. 32460

25.10.2011

LOGISTICA Y CONCIERTO POR LA PAZ PARA JUAREZ COMPETITIVA 2011

4,046,896.55

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

IMPORTE CON LETRA

inel Alviso Alvarauo A.F.C. ACADOSCECCODO AUI. BITTA PAUI. de SICOFI 20701948, Cantidad 2200 Folio 3101 al 5300 1907

(*** CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PE SOS 00 /100 MN. ***)

> LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

> En virtud del presente PAGARÈ y por valor recibido, el suscrito promete incondicionalmente a pagar a OCESA PROMOTORA, S.A. DE C.V. la cantidad amparada por este documento, en el domicilio de ésta. Este pagaré causará intereses capitalizables, calculados diariamente sobre saldos insolutos, desde la fecha en que sea exigible y hasta su pago total, aplicando una tasa anual igual a la tasa de interés interbancaria de equilibrio vigente (para periodos de 28 días) mas 15 puntos, pagaderos conjuntamente con el principal. El suscriptor renuncia a cualquier demanda, presentación, protesto, aviso de falta de pago o rechazo de este Pagaré, que estará sujeto, para su interpretación, cumplimiento y ejecución, a la jurisdicción de los tribunales y a las leyes de la Ciudad de México, Distrito Federal



4,046,896.55

I.V.A.

647,503.45

TOTAL \$

4,694,400.00

CONTROL SAP 90270069



EXPEDIDA EN MÉXICO DE

LEIBNITZ No. 1 PISO 5 DESPACHO 502 COL. ANZURES C.P.: 11590 MEXICO, D.F. DELEG. MIGUEL HIDALGO R.F.C.: OPR001010155 PAGINA 1 /]

Nº 3966

ASOCIACION DE MAQUILADORAS AC

AMA740207UY2

ANTONIO J BERMUDEZ # 3545 PARTIDO SENECU CD. JUAREZ, CHIHUAHUA C.P. 32460

25.10.2011

LOGISTICA Y CONCIERTO POR LA PAZ PARA JUAREZ COMPETITIVA 2011

8,620,689.66

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

IMPORTE CON LETRA

(*** DIEZ MILLONES PESOS 01 /100 MN. ***)

OCEAN PROPERTY OF THE PARTY OF

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

En virtud del presente PAGARÉ y por valor recibido, el suscrito promete incondicionalmente a pagar a OCESA PROMOTORA, S.A. DE C.V. la cantidad amparada por este documento, en el domicilio de esta. Este pagaré causará intereses capitalizables, calculados diariamente sobre saldos insolutos, desde la fecha en que sea exigible y hasta su pago total, aplicando una taxa anual igual a la tasa de interés interbancaria de equilibrio vigente (para periodos de 28 días) mas 15 puntos, pagaderos conjuntamente con el principal. El suscriptor renuncia a cualquier demanda, presentación, protesto, aviso de falta de pago o rechazo de este Pagaré, que estará sujeto, para su interpretación, cumplimiento y ejecución, a la jurisdicción de los tribunales y a las leyes de la Ciudad de México. Distrito Federal.

SUBTOTAL

8,620,689.66

I.V.A.

1,379,310.35

TOTAL S

10,000,000.01

CONTROL SAP 90269981

LEIBNITZ No. 1 PISO 5 DESPACHO 502 COL. ANZURES C.P.: 11590 MEXICO, D.F. DELEG. MIGUEL HIDALGO R.F.C.: OPR0010101S5

1 FACTURA

PAGINA 1 /

No 4106

ASOCIACION DE MAQUILADORAS AC

AMA740207UY2

ANTONIO J BERMUDEZ # 3545 PARTIDO SENECU CD. JUAREZ, CHIHUAHUA C.P. 32460

10.11.2011

LOGISTICA Y CONCIERTO POR LA PAZ PARA JUAREZ COMPETITIVA 2011

8,620,689.66

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

IMPORTE CON LETRA

** 11/2010 Vence 17/11/2012.

nuvinumero de aprobación de SICOFI 20701948, Cantidad 2200 Folio 3101 al 5300 | Impr

(*** DIEZ MILLONES PESOS 01 /100 MN. ***)

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

En virtud del presente PAGARÈ y por valor recibido, el suscrito promete incondicionalmente a En virtud del presente PAGARÉ y por valor recibido, el suscrito promete incondicionalmente a pagar a OCESA PROMOTORA, S.A. DE C.V. la cantidad amparada por este documento, en el domicilio de ésta. Este pagaré causará intereses capitalizables, calculados diariamente sobre saldos insolutos, desde la techa en que sea exigibite y hasta su pago total, aplicando una tasa anual igual a la tasa de interés interbancaria de equilibrio vigente (para periodos de 28 días) mas 15 puntos, pagaderos conjuntamente con el principal. El suscriptor renuncia a cualquier demanda, presentación, protesto, aviso de falta de pago o rechazo de este Pagaré, que estará sujeto, para su interpretación, cumplimiento y ejecución, a la junisdicción de los tribunales y a las leyes de la Ciudad de México. SUBTOTAL

8,620,689.66

I.V.A.

1,379,310.35

TOTAL \$ 10,000,000.01

CONTROL SAP 90271304



LEIBNITZ No. 1 PISO 5 DESPACHO 502 COL. ANZURES C.P.: 11590 MEXICO, D.F. DELEG. MIGUEL HIDALGO R.F.C.: OPR0010101S5 FACTURA

PAGINA 1 /

Nº 4107

7

ASOCIACION DE MAQUILADORAS AC

AMA740207UY2

ANTONIO J BERMUDEZ # 3545 PARTIDO SENECU CD. JUAREZ, CHIHUAHUA

10.11.2011

LOGISTICA Y CONCIERTO POR LA PAZ PARA JUAREZ COMPETITIVA 2011

1,551,724.14

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

IMPORTE CON LETRA

** 11/2010 Vence 17/11/2012

(*** UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00 /100 MN. ***)

SUBTOTAL

1,551,724.14

I.V.A.

248,275.86

TOTAL \$

1,800,000.00

90271305



LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

En virtud del presente PAGARÉ y por valor recibido, el suscrito promete incondicionalmente a pagar a OCESA PROMOTORA, S.A. DE C.V. la cantidad amparada por este documento, en el domicilio de ésta. Este pagaré causará intereses capitalizables, calculados diariamente sobre saldos insolutos, desde la fecha en que sea exigible y hasta su pago total, aplicando una tasa anual igual a la tasa de interés interbancaria de equilibrio vigente (para periodos de 28 días) mas 15 puntos, pagaderos conjuntamente con el principal. El suscriptor renuncia a cualquier demanda, presentación, cumplimiento y ejecución, a la jurisdicción de los tribunates y a tas leyes de la Ciudad de México. Distrito Federal.

TRA-15F No 004 REF BANK. 511 8846

#BANORTE EN SU EMPRESA

Imprimir Cerrar

Reporte de Transferencias SPEI

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. RFC: BMN-930209-927

> 30/09/2011 01:09 P.M.

Cuenta Origen

Nombre del Ordenante

RFC o CURP del Ordenante

Moneda

ID Tercero

Cuenta/CLABE Beneficiario

RFC Beneficiario

Banco Destino

Importe a Transferir

IVA

Número de Referencia

Concepto de Pago

Clave de Rastreo

Clave de Rastreo de Programación

Confirmación

Comisión

IVA Comisión

Capturó

Ejecutó

Autorizó 1:

Fecha Autorización 1:

Autorizó 2:

Fecha Autorización 2:

Autorizó 3:

Fecha Autorización 3:

AutExcepción 1:

Fecha AutExcepción 1:

AutExcepción 2:

Fecha AutExcepción 2:

0697069607

ASOCIACION DE MAQUILADORAS AC

AMA740207UY2

MXP

OCESA

021180040218227628

OPR0010101S5

HSBC

\$1,800,000.00

\$0.00

110930

CONCIERTO JUAREZ COMPETITIVA

8846APAB201109300055867746

OK. OPERACION EFECTUADA

\$8.90

\$0.98

CECILIA CHAVARRIA ESQUIVEL

Gulllermo Gutierrez Morquecho

Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitaria a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante: México D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 - Guadalajara (33) 3669 9000 - Resto del país 01 800 226 6783

A

REF. BANCLUS 5118846

FBANORTE EN SU EMPRESA

Imprimir Cerrar

Reporte de Transferencias SPEI

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. RFC: BMN-930209-927

> 30/09/2011 01:08 P.M.

Cuenta Origen Nombre del Ordenante

RFC o CURP del Ordenante

Moneda

ID Tercero

Cuenta/CLABE Beneficiario

RFC Beneficiario Banco Destino

Importe a Transferir

IVA

Número de Referencia Concepto de Pago

Clave de Rastreo

Clave de Rastreo de Programación

Confirmación

Comisión

IVA Comisión

Capturó

Eiecutó

Autorizó 1:

Fecha Autorización 1:

Autorizó 2:

Fecha Autorización 2:

Autorizó 3:

Fecha Autorización 3:

AutExcepción 1:

Fecha AutExcepción 1:

AutExcepción 2:

Fecha AutExcepción 2:

0697069607

ASOCIACION DE MAQUILADORAS AC

AMA740207UY2

MXP

OCESA

021180040218227628

OPR0010101S5

HSBC

\$10,000,000.00

\$0.00

110930

CONCIERTO JUAREZ COMPETITIVA

8846APA7201109300055867530

OK. OPERACION EFECTUADA

\$8.90

\$0.98

CECILIA CHAVARRIA ESQUIVEL

Guillermo Gutierrez Morquecho

Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitada a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante: México D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 - Guadalajara (33) 3669 9000 - Resto del país 01 800 226 6783



Imprimir Cerrar

Reporte de Transferencias SPEI

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. RFC: BMN-930209-927

> 05/10/2011 04:40 P.M.

Cuenta Origen

Nombre del Ordenante

RFC o CURP del Ordenante

Moneda

ID Tercero

Cuenta/CLABE Beneficiario

RFC Beneficiario

Banco Destino

Importe a Transferir

IVA

Número de Referencia

Concepto de Pago

Clave de Rastreo

Clave de Rastreo de Programación

Confirmación

Comisión

IVA Comisión

Capturó

Ejecutó

Autorizó 1:

Fecha Autorización 1:

Autorizó 2:

Fecha Autorización 2:

Autorizó 3:

Fecha Autorización 3:

AutExcepción 1:

Fecha AutExcepción 1:

AutExcepción 2:

Fecha AutExcepción 2:

0697069607

ASOCIACION DE MAQUILADORAS AC

AMA740207UY2

MXP

OCESA

021180040218227628

OPR0010101S5

HSBC

\$1,000,000.00

\$0.00

111005

CONCIERTO JUAREZ COMPETITIVA

8846APA7201110050056205223

OK. OPERACION EFECTUADA

\$8.90

\$0.98

CECILIA CHAVARRIA ESQUIVEL

Guillermo Gutierrez Morquecho

Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante: México D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 - Guadalajara (33) 3669 9000 - Resto del país 01 800 226 6783



Reporte de Transferencias SPEI

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. RFC: BMN-930209-927

> 11/10/2011 12:13 P.M.

Cuenta Origen

Nombre del Ordenante

RFC o CURP del Ordenante

Moneda

ID Tercero

Nombre del Beneficiario

Cuenta/CLABE Beneficiario

RFC Beneficiario

Banco Destino

Importe a Transferir

IVA

Fecha de Aplicación

Número de Referencia

Concepto de Pago

Clave de Rastreo

Clave de Rastreo de Programación

Confirmación

Comisión

IVA Comisión

Capturó

Fecha de Captura

Ejecutó

Fecha de Ejecución

Autorizó 1:

Fecha Autorización 1:

Autorizó 2:

Fecha Autorización 2:

Autorizó 3:

Fecha Autorización 3:

AutExcepción 1:

Fecha AutExcepción 1:

AutExcepción 2:

Fecha AutExcepción 2:

0697069607

ASOCIACION DE MAQUILADORAS AC

AMA740207UY2

MXP

OCESA

OCESA PROMOTORA SA DE CV

021180040218227628

OPR0010101S5

HSBC

\$3,694,400.00

\$0.00

11/10/2011

0000017

CONCIERTO JZ COMPETITIVA

8846APAB201110110056518674

OK, OPERACION EFECTUADA

\$8.90

\$0.98

CECILIA CHAVARRIA ESQUIVEL

11/10/2011 12:06:09 p.m.

Guillermo Gutierrez Morquecho

11/10/2011 12:12:56 p.m.

Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitarla a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante:

México D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 - Guadalajara (33) 3669 9000 - Resto del país 01 800 226 6783



Reporte de Transferencias SPEI

Imprimir

Cerrar

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. RFC: BMN-930209-927

> 11/10/2011 01:58 P.M.

Cuenta Origen

Nombre del Ordenante

RFC o CURP del Ordenante

Moneda

ID Tercero

Nombre del Beneficiario

Cuenta/CLABE Beneficiario

RFC Beneficiario

Banco Destino

Importe a Transferir

IVA

Fecha de Aplicación

Número de Referencia

Concepto de Pago

Clave de Rastreo

Clave de Rastreo de Programación

Confirmación

Comisión

IVA Comisión

Capturó

Fecha de Captura

Ejecutó

Fecha de Ejecución

Autorizó 1:

Fecha Autorización 1:

Autorizó 2:

Fecha Autorización 2:

Autorizó 3:

Fecha Autorización 3:

AutExcepción 1:

Fecha AutExcepción 1:

AutExcepción 2:

Fecha AutExcepción 2:

0697069607

ASOCIACION DE MAQUILADORAS AC

AMA740207UY2

MXP

OCESA

OCESA PROMOTORA SA DE CV

021180040218227628

OPR0010101S5

HSBC

\$10,000,000.00

\$0.00

11/10/2011

00018

CONCIERTO JUAREZ COMPETITIVA

8846APA7201110110056536313

OK. OPERACION EFECTUADA

\$8.90

\$0.98

CECILIA CHAVARRIA ESQUIVEL

11/10/2011 13:55:32 p.m.

Guillermo Gutierrez Morquecho

11/10/2011 13:58:41 p.m.

Para el caso de aclaración respecto a la operación celebrada, se podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Aclaraciones de la Institución, según corresponda al lugar de celebración de la operación, o solicitaria a través de los siguientes teléfonos, en un lapso no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha señalada en el presente comprobante: México D.F. (55) 5140 5600 - Monterrey (81) 8156 9600 - Guadalajara (33) 3669 9000 - Resto del país 01 800 226 6783



Asociación de Maquiladoras A.C.

Av. Antonio J. Bermúdez No. 3545 Cd. Juárez, Chih., Méx. C.P. 32460 Tel (656) 629-2001

Cd. Juárez Chihuahua, a 23 abril 2012

C.P. Javier Frausto Arellano Jansen Frausto Harmon y Ca., S.C. Carlos Villarreal 3048, Int 103 Col. Margaritas Cd. Juarez, Chihuahua, 32300

Contador Frausto:

En respuesta a solicitud realizada por Dulce Gálvez, Directora General de COPARMEX Cd. Juárez, el pasado 19 de abril del presente, a continuación detallo los montos recibidos en la cuenta bancaria AMAC y que fueron remitidos por COPARMEX Cd. Juárez para sufragar erogaciones para el proyecto denominado "Juárez Competitiva" que se llevo a cabo el pasado mes de octubre..

Relación de Transferencias recibidas:

Fecha	Descripción	Importe
29 Sep. 11	Transferencia Electrónica COPARMEX cobertura servicios JC	\$ 10,000,000.00
29 Sep. 11	Transferencia Electrónica COPARMEX cobertura servicios PYME	\$ 1,800,000.00
5 Oct. 11	SPEI recibido de COPARMEX	\$ 1,000,000.00
11 Oct. 11	Transferencia Electrónica COPARMEX	\$ 3,000,000.00
11 Oct. 11	SPEI recibido de COPARMEX	\$ 694,000.00
14 Oct. 11	SPEI recibido de COPARMEX	\$ 500,000.00
25 Oct. 11	SPEI recibido de COPARMEX	\$ 1,000,000.00
31 Oct. 11	SPEI recibido de COPARMEX	\$ 853,433.00
23 Nov. 11	SPEI recibido de COPARMEX	\$ 738,858.00
	TOTAL RECIBIDO	\$ 19, 586,691.00

Así mismo le hago de su conocimiento que todos los importes relacionados anteriormente, fueron acreditados a nuestra cuenta de BANORTE No. 0697069607 de la Sucursal Cd. Juárez Plaza

Atentamente

C.P. Guillermo Gutiérrez Morquecho

Director Ejecutivo

AMAC-INDEX Cd. Juárez